

TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA

25-Junio-2010

Dr. Magno Borja Naranjo

Para:

CASILLA

En el Juicio Penal No. 20-2010-AP, que por lavado de activos, se sigue en contra de López

Camacho Esgar Eduardo, se ha dictado la siguiente Sentencia:

Juez Ponente: Gonzalo Morales Molina

TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA.- Quito, 24 de junio de 2010, las 11h00.

VISTOS: En Audiencia Pública de Procedimiento Simplificado celebrada el 21 de abril de 2010 ante el Dr. Magno Borja Naranjo, Juez Tercero de Garantías Penales de Pichincha, se resolvió remitir el expediente a la Sala de Sorteos para que uno de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha continúe el procedimiento abreviado instaurado en contra del ciudadano **ESGAR EDUARDO LOPEZ CAMACHO** por presunto lavado de activos tipificado en el Art. 14, literales a y f de la Ley para Reprimir el Lavado Activos, el cual que se encuentra detenido desde el 07 de enero de 2010 por orden del propio Juez.

Mediante Acta de Sorteo realizado el 13 de mayo de 2010, correspondió al Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha el conocimiento y resolución de la adopción o no de la pena en la presente causa como consecuencia del procedimiento abreviado. Mediante decreto de 20 de mayo de 2010, este Tribunal ha avocado conocimiento y ha pedido pasen los autos para resolver. Consecuentemente, siendo su estado de dictar sentencia, para hacerlo, se considera:

PRIMERO: Este Tribunal es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente causa al tenor de lo prescrito en los artículos 167 y 169 de la Constitución de la República; 17, numeral 5; 21; 28 numeral 1; y, 306 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO: En la sustanciación del juicio no existe omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión, por lo que se declara su validez, tanto más cuanto que, en la audiencia de procedimiento simplificado, las partes no formularon reparo alguno respecto de la existencia de vicios de procedimiento que pudieren

afectar la validez del proceso. Es más, en todos los pasos procesales, las partes han hecho uso, a discreción de las garantías básicas del derecho al debido proceso consagradas en el Art. 76, numeral 7, literales a, c, d, g, h y j de la Constitución de la República, así como se han observado los principios del sistema procesal para la realización de justicia que constan en el Art. 169 IBIDEM.

TERCERO: La existencia material de la infracción se encuentra legalmente justificado en el presente caso ya que el procesado ESGAR EDUARDO LOPEZ CAMACHO en su escrito presentado el 10 de febrero de 2010 está expresando su voluntad de someterse al procedimiento abreviado contemplado en los Art. 369 y 370 del Código de Procedimiento Penal y, para ello constituye base fundamental, precisamente la admisión del hecho fáctico, lo cual no ha sido puesto en duda por ninguna de las partes. En la Audiencia de Procedimiento Simplificado realizada -como quedó dicho- el 21 de abril de 2010, el Fiscal solicitó que se declare la culpabilidad del señor ESGAR EDUARDO LOPEZ CAMACHO por la comisión de los delitos tipificados en los literales a y f del Art. 14 de la Ley para Reprimir el Lavado de Activos y sea sancionado como lo establece el numeral 1 del Art. 15 IBIDEM, recomendando se le imponga la pena de un año de prisión correccional y sean decomisados todos los dineros encontrados en su poder el 06 de enero de 2010, conforme lo dispone el Art. 17 IBIDEM.

CUARTO.- Así las cosas, concierne a este Tribunal el análisis de todas las piezas documentales que forman el expediente, por lo que, a manera de antecedente en este fallo, conviene citar la relación del hecho, que formuló el Dr. Mauricio Garrido, Agente Fiscal de Pichincha en la Audiencia de Calificación de Flagrancia cuya vista se cumplió el 07 de enero de 2010 ante el Juez a Quo: " ... En el presente caso, el ciudadano de origen colombiano de nombres Esgar Eduardo López Camacho ha arribado a Ecuador procedente de Colombia en un vuelo de la Aerolínea Avianca y aproximadamente a las 18h30 del día 06 de enero del 2010 dicho ciudadano ha llenado y ha firmado y ha entregado a las autoridades aduaneras el formulario de declaración aduanera simplificada de viajeros No. 2594651 en el cual hace constar en el casillero 15 que no trae dinero, dicho ciudadano fue abordado por personal del Servicio de Vigilancia Aduanera, quienes al amparo de lo previsto en la normativa aduanera procedieron con la revisión del equipaje y efectos personales del hoy detenido encontrándose

con la novedad de que existía una fuerte cantidad de dinero en efectivo, sobre el cual se constató la falta de declaración, razón por la cual se comunicó a este Fiscalía y personalmente me dirigí al Aeropuerto Mariscal Sucre, lugar en el cual conjuntamente con miembros de la Unidad de Lavado de Activos de la Policía Nacional y de Criminalística se procedió a la fijación de las evidencias estableciéndose que se encontró en poder del detenido la cantidad de 30.000 euros y 580 dólares americanos. El mencionado detenido manifestó que el dinero le fue entregado por un ciudadano colombiano de apellido Ortiz y que ese dinero tenía que entregarse a una persona que le esperaba afuera del Aeropuerto cuyo nombre desconocía y que a pesar del intento no fue posible..." El señor Lino Pasquel Carrera, miembro del Servicio de Vigilancia Aduanera, en la misma audiencia intervino y relató: "... El día de ayer encontrándonos de control en la sala de arribo internacional del Aeropuerto Mariscal Sucre, uno de los miembros del grupo, específicamente la señorita vigilante Elsa Narváez observó al señor Esgar López que pasaba por la sala de rayos X de la Aduana reflejando cierto nerviosismo por lo que al pasar dicho filtro solicitó al pasajero su pasaporte y una revisión de su equipaje, antes de la revisión procedió a consultarle cuánto de dinero en efectivo transportaba, mencionando el pasajero que eran aproximadamente 600 dólares, posteriormente al revisar su billetera se pudo verificar que existía una fuerte cantidad de dinero y que al consultarle nuevamente la cantidad de dinero que transportaba manifestó que eran unos 6.000 dólares aproximadamente, al ver estas dudas se le llevó al pasajero a la oficina de Aduana ubicada en dicha área, en el cual se pudo constatar en un primer bloque de dinero que se encontraban 11.000 euros, por lo que se procedió a revisar su declaración aduanera de viajero, en la cual se pudo verificar que en casillero No. 15 había consignado NO a la pregunta TRAIGO - TRAEMOS DINERO O DOCUMENTOS FINANCIEROS VALORADOS POR UNA CANTIDAD SUPERIOR A 10.000 DOLARES, al ver esta inconsistencia se procedió a tomar procedimiento..." Y, el señor Luis Oleas Sánchez, Agente Aprehensor dijo: "... Fuimos avisamos mediante una llamada telefónica y el personal de vigilancia aduanera informó que un ciudadano que había venido en la compañía Avianca, a quien al haberle registrado se le había encontrado una cantidad de 30.000 euros y 580 dólares americanos en efectivo, por lo cual se procedió a tomar procedimiento..." Finalmente, el detenido ESGAR EDUARDO LOPEZ CAMACHO, en el mismo acto, expresó: "... El motivo de mi detención es porque me encontraron con 30.000 euros y 580

dólares, este dinero me lo entregaron en la ciudad de Bogotá el señor Raúl Ortiz el día 6 de enero antes de tomar el vuelo, él me indicó una foto de un señor quien me iba a esperar en la Ciudad de Quito, cuyas características son: cabello crespo rubio, alto, de ojos azules, de tez blanca y era quien me iba a recibir el dinero, este trabajo lo hacía a cambio de dos millones de pesos colombianos. Yo me iba a quedar en el Ecuador hasta el día viernes, mi vuelo salía a las 19h00, me iba a hospedar en el Hotel Quito o La Mancha." Con estas cuatro citas de distintas versiones -incluyendo la del ahora procesado-, queda bien claro que el día 06 de enero de 2010 a eso de las 18h00, Agentes de la Unidad de Lavado de Activos, en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito descubrieron, en los bolsillos de la ropa del ciudadano ESGAR EDUARDO LOPEZ CAMACHO cuando había llegado a la sala de arribo internacional de la Aerolínea Avianca, entre otras evidencias, los siguientes valores: 3 billetes de 100 dólares; 14 billetes de 20 dólares; 60 billetes de euros, que dan un total de 580 dólares y 60 billetes de 500 euros que dan un total de 30.000 euros. Sin embargo, dicha persona, en la Declaración Aduanera Simplificada de Viajeros, formulario No. 2594651 ha consignado, en la casilla 15 el dato: NO como respuesta a la pregunta "TRAIGO DINERO O DOCUMENTOS FINANCIEROS VALORADOS POR UNA CANTIDAD SUPERIOR A U.S.D. \$10.000", bajo apercibimiento en el pie del documento que: "Con mi firma declaro que he leído la información al reverso y que mi declaración formulada en este documento es verdadera, completa y correcta. Comprendo que, producto de cualquier tipo de engaño o falsa declaración, estaré sujeto a las sanciones establecidas por las leyes del Ecuador."

QUINTO.- Sobre la responsabilidad del procesado, caben hacerse las siguientes consideraciones: El señor ESGAR EDUARDO LOPEZ CAMACHO no ha negado en absoluto el hecho de que ese día y en ese lugar, en su poder se hayan descubierto los valores en efectivo detallados arriba que, superan con mucho los 10.000 dólares americanos; que ha llenado el formulario emitido por la Aduana del Ecuador y ha consignado allí, falsamente la información de que no trae consigo dinero en una cantidad superior a los 10.000 dólares americanos; y, que al ser requerido sobre la procedencia de los valores encontrados ha dicho: "este dinero me lo entregaron en la ciudad de Bogotá el señor Raúl Ortiz el día 6 de enero antes de tomar el vuelo, él me indicó una foto de un señor quien me iba a esperar en la Ciudad de Quito, cuyas características son: cabello crespo rubio, alto, de ojos azules, de tez blanca y era quien me iba a

recibir el dinero, este trabajo lo hacía a cambio de dos millones de pesos colombianos". Que al admitir el hecho fáctico, tácitamente ha aceptado la responsabilidad porque en el escenario donde se han producido los hechos no hubo otra persona más que él a quien pueda atribuirse responsabilidad. Sin embargo, la explicación brindada por el procesado resulta totalmente infantil cuando afirma que en Bogotá un tal Raúl Ortiz le confió, sin razón ni seguridad alguna el dinero para que lo entregue en Quito a un señor cuya identidad no le fue revelada pero que le mostraron una fotografía, salida absolutamente inverosímil a la que el Tribunal no puede dar crédito, más aún si se trata de un hecho tan grave para nuestra legislación como es portar tan alta suma en dinero efectivo sin justificar su procedencia ni su destino.

SEXTO.- La Ley para Reprimir el Lavado de Activos signada con el No. 2005-12 publicada en el Registro Oficial No. 127 de 18 de octubre de 2005, en su Art. 14, literales a y f penaliza la tenencia de activos de origen ilícito o el ingreso de dinero de procedencia ilícita por los distritos aduaneros del País, en tanto que el Art. 15 de la misma impone la sanción de uno a cinco años de prisión cuando el monto de los activos pasando de 5.000 no llegue a 50.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Cabe ahora examinar si la conducta del procesado se adecua a los presupuestos de la norma. El señor ESGAR EDUARDO LOPEZ CAMACHO fue sorprendido portando en los bolsillos de su vestimenta una cantidad de dinero que pasa de los 5.000 dólares y no llega a los 50.000, pero no ha justificado en modo alguno que sea producto del trabajo o del negocio o de cualquier otro medio idóneo de obtener lícitamente una riqueza, más bien ha pretendido burlar los controles consignando un dato falso en el formulario de Declaración Aduanera; y en la Audiencia Oral de Flagrancia, en forma pueril, ha sostenido que en Bogotá un señor le encargó esas sumas para que las entregue en Quito a un señor inidentificado. Es decir, se trata de un valor de origen nada lícito. Con todo, examinemos el criterio de una de las fuentes de consulta más recurridas como Wikipedia: "El lavado de dinero (también conocido en algunos países como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de dinero, blanqueo de capitales o legitimación de capitales) es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales".

generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el

Clases de dinero negro Dinero negro propiamente dicho: Es aquel que procede de actividades ilegales (tráfico de drogas, prostitución, contrabando, etc.). No puede ser declarado directamente a hacienda porque supondría una confesión sobre dichas actividades. Dinero negro en sentido amplio (también llamado en ocasiones dinero sucio): Es aquel que no ha sido declarado hacienda por el motivo que sea. En muchas ocasiones el motivo es simplemente la evasión de impuestos. Como producto de la evasión de impuestos, el dinero negro puede suponer un problema para su propietario, puesto que es un indicio claro de un posible delito tributario, y debe tratar de ocultar a hacienda su existencia (evitando, por ejemplo, las entidades bancarias y gastándolo en bienes que no dejen rastro fiscal). Como producto de actividades ilegales, el dinero negro puede ser un indicio de dichas actividades (la persona tiene una riqueza que no puede explicar). En estos casos, al procedimiento mediante el cual el dinero negro se hace pasar por dinero obtenido legalmente se le denomina blanqueo de capitales (lavado de dinero), y su objetivo es hacer que ese dinero tribute y figure oficialmente como procedente de una actividad lícita."

SÉPTIMO. Deberemos tener en cuenta además que el Art. 14 de la invocada Ley, en su inciso final establece que esta clase de delitos serán sentenciados como delito autónomo, es decir independientemente de otros delitos que puedan haberse cometido en la obtención del dinero. En el hecho que nos ocupa, sin que quede lugar a duda, el Tribunal estima que se ha cometido el delito de lavado de activos, delito que se encuentra castigado por nuestra ley penal.

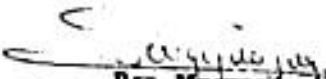
Por las consideraciones anotadas, tomando en cuenta la sugerencia de la penal recomendada por el señor agente fiscal,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO
SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA
CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:

1. Se declara a la culpabilidad de **ESGAR EDUARDO LOPEZ CAMACHO**, de nacionalidad colombiana, de 45 años de edad, con documento de identificación No. 79-344-103, de profesión operario, domiciliado anteriormente en Bogotá Colombia, detenido en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito, **AUTOR** responsable del delito de lavado de activos tipificado en el Art. 14, literales a y f y sancionado en el Art. 15, numeral 1 de la Ley Para Reprimir el Lavado de Activos, por lo que se le impone la pena de **UN AÑO DE PRISIÓN CORRECCIONAL**, que **ESGAR EDUARDO LOPEZ CAMACHO** lo cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito, descontándose el tiempo que haya permanecido detenido por esta misma causa No. 080-2010-A.P.
2. Se condena a **ESGAR EDUARDO LOPEZ CAMACHO** al pago de la multa equivalente al duplo del monto de los activos objeto del delito. Para su recaudación, ofíciase al Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.
3. Además, de conformidad con la disposición del Art. 17 de la misma Ley invocada, se ordena el comiso especial de las sumas de 580 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y 30.000 euros encontrados en su poder, mismas que deberán pasar al Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos conforme lo estipulan los Arts. 22 y 23 **IBIDEM**. - Con daños y perjuicios. - **Léase y notifíquese**.

F) Dr. Patricio Calderón, Presidente; Dr. Gonzalo Morales, Juez Suplente; Dr. Franz Valverde, Juez Suplente.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.


Dra. Margarita Jiménez M.
SECRETARIA



TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA

Quito, 14 de Julio del 2010

CASILLA: 1712

Dr. (a) *Hernán Guevara*

Sr. (a).

En el Juicio Penal No. 80-2010-AP, que por lavado de activos, se sigue en contra de López Camacho Esgar Eduardo, hoy lo que sigue:

TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA.- Quito, 14 de Julio del 2010: las 14h20.- Por cuanto la sentencia dictada en la presente causa se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, según razón actuarial que antecede, oficiase al señor Director General del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, a fin de que proceda al cobro de la multa impuesta al sentenciado **LOPEZ CAMACHO ESGAR EDUARDO** y para el comiso de la suma de 580 dólares americanos y 30.000,00 euros, encontrados en poder del sentenciado. - Notifíquese. **Dr. Policio Calderón, PRESIDENTE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

[Signature]
Dra. Margarita Jiménez

SECRET

